

| | |
|----------------------------|--------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 18 AGO 2022 | |
| Recibido..... | 10 30 Hs. |
| Exp. N°..... | 48968 SENADO |



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Vdo en Revisión 2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Créase un Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia en el Distrito Judicial N° 18, con sede en la ciudad San Justo, departamento San Justo.

ARTÍCULO 2. Modifícase el inciso 4.18) del artículo 7 de la ley N° 10160 -Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"4.18) N° 18: uno en lo Civil, Comercial y Laboral y uno de Familia".

ARTÍCULO 3. Modifícase el artículo 108 bis de la ley N° 10160 -Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 108 bis.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 17, 18 y 23 ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

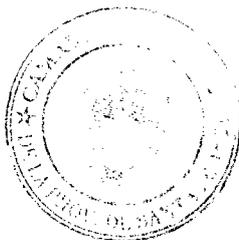
ARTÍCULO 4. La Corte Suprema de Justicia debe disponer las medidas pertinentes para dotar de los recursos humanos y materiales a los nuevos Juzgados que se crean en esta ley.

ARTÍCULO 5. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 11 de agosto de 2022.

Dr. DIEGO MACIEL
Subsecretario
CÁMARA DE SENADORES



C.P.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CÁMARA DE SENADORES